



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

Presenta el demandado recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del pasado 22 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho dispuso que no era *“atendible la solicitud de la litisconsorte en tanto no le es dable sustraerse de la obligación adquirida en la audiencia de conciliación, en lo correspondiente al pago de los honorarios”*.

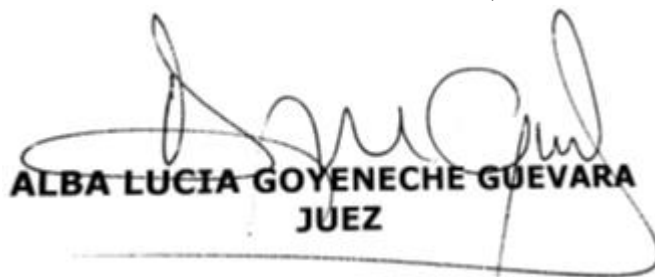
A fin de resolver el recurso, basta con advertir que no le asiste legitimación al recurrente, en tanto el título fue consignado por la adquirente del bien y la solicitud de devolución del título, que fue negada, fue presentada por ésta; en consecuencia, se insiste no le asiste legitimación al ahora recurrente para reprochar la decisión tomada.

Aunado a lo anterior, se suma que la apoderada de los demandados en ningún momento rehusó el recibir el dinero, solo manifestó inconformidad con la cifra fijada en audiencia y que debía ser reconocida por la adquirente del bien. Es más, en memorial del 26 de octubre de la presente anualidad la abogada solicitó la entrega del título por lo que a ello se accederá, quedando sin fundamento alguno la supuesta renuencia a recibir el dinero.

De acuerdo con lo anterior no se repondrá el auto atacado. Ahora, en lo atinente a la apelación tal recurso se niega por no estar enlistado en los asuntos susceptibles de tal trámite conforme lo prevé el artículo 321 del CGP.

Finalmente, como ya se anunció, se ordena la entrega del título a la abogada Marlene Rueda Mayorga. Proceda Secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>11/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No203</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	